

**ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD
Nº. 03**

Síntesis: Quejoso afirmó que como agente adscrito al Departamento de Tránsito y Vialidad de Cuauhtémoc, fue víctima de acoso, malos tratos y faltas de respeto por parte de sus superiores adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad.

De tal manera, que de las constancias que integran el expediente, no se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditados hechos que entrañen una violación a derechos humanos, por lo que se dicta un acuerdo de no responsabilidad a favor de las autoridades a quienes se les atribuyeron presuntas violaciones a derechos humanos.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Oficio: CEDH:1s.1.047/2021

Expediente: CU-GG-66/2017

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD NO. CEDH:2S.10.003/2021

Visitadora ponente: Mtra. Gabriela Catalina Guevara Olivas

Chihuahua, Chih., a 06 de abril de 2021

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por "A"¹, con motivo de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CU-GG-66/2017**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 1, 3 y 6, fracción II, inciso A, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 101, del Reglamento Interno de esta Comisión, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES :

1. Con fecha 25 de octubre de 2017, se recibió en este organismo, copia para conocimiento del escrito que "A" dirigió al presidente municipal de Cuauhtémoc, en el cual refirió:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás aplicables, y de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información que obra dentro del expediente de queja en resolución.

(...) El presente documento tiene la finalidad de reportar el abuso de autoridad y de poder de mis superiores, "B" y "C", los dos agentes de la Policía Estatal, impuestos como superiores en el Departamento de Tránsito y Vialidad, los cuales en múltiples ocasiones han externado durante los pases de lista que: "esto apenas empieza", refiriéndose a las renunciaciones de diferentes compañeros ocasionadas por su acoso, malos tratos y faltas de respeto continuas al dirigirse a los oficiales en general.

En mi caso personal, el día de hoy que llegué a la Delegación de Tránsito y Vialidad, el oficial patrullero de mi turno "D" me informó que el día de ayer lo dejaron como encargado de turno interino, recibiendo la orden directa del agente estatal "C" de que se me informara que el día de hoy se me retirara la unidad y fuera enviado al boulevard Fernando Baeza Meléndez y calle 40 para hacerme cargo del crucero, esto derivado de las reparaciones a la cinta asfáltica de ese sector; lo anterior no representaría ningún problema siempre y cuando fuera en horarios discontinuos, es decir, en las horas que el tráfico lo amerite.

Lo que me parece un abuso de autoridad por parte de los estatales al mando es que hemos tenido en días atrás ya muchas diferencias por su forma de actuar, y es notorio que esto lo hacen con el fin de hostigarme, es un claro abuso porque la orden dada no es nada más que me haga cargo del crucero, sino que efectúe dicha tarea durante todo el turno y dejarme de manera indefinida como oficial de crucero (pie tierra).

Por lo regular en este tipo de cuestiones en las cuales es necesario dirigir el tráfico por muchas horas en un crucero, se opta por rotar a diferentes oficiales; lo anterior ya que es demasiado cansado permanecer largos periodos realizando dicha actividad. Aunado a lo anterior, es importante recalcar que siempre se ha tomado en cuenta dentro de la corporación, la antigüedad del personal para la asignación de cruceros, patrullas, radio-operador u oficial de guardia.

Sin embargo, las personas antes mencionadas que actualmente se encuentran al mando no toman en cuenta lo anterior, sino al contrario, han venido desarrollando una campaña de presión laboral y psicológica en contra de los que nos hemos atrevido a manifestar nuestras inconformidades, como sucedió en fechas pasadas ante "E" y ante los medios de comunicación de Cuauhtémoc en frente de la Presidencia en la plaza principal, donde cansados ya de malos tratos y sentirnos denigrados por la manera en que se nos hablaba, buscamos apoyo en las autoridades estatales superiores sin encontrarlo, ya que lejos de lo anterior, sólo se limitaron a informarnos las cuestiones en las que estábamos incumpliendo nuestro deber para manifestarnos; si bien ya no se expresan con palabras altisonantes, los malos tratos y represalias por externar lo sucedido han aumentado.

Yo llevo seis años y seis meses laborando en esta dependencia como oficial de vialidad, ocupando por 10 meses el puesto de jefe de turno y en varias ocasiones me han asignado para que funja como encargado de turno por necesidades de los propios jefes, lo que debe manifestar que he tenido la disposición de apoyar en lo que me es posible a la corporación.

Lo anteriormente mencionado me permite tener una visión clara de las cuestiones mínimas de seguridad que se deben de tomar en cuenta con los oficiales que día a día prestan su servicio a la ciudadanía, mencionando como ejemplo el atentado contra la integridad física de un oficial que permanece 12 horas bajo las inclemencias del clima, al permanecer dirigiendo el tráfico sin patrulla en la cual resguardarse, o el peligro en el que se deja a un oficial en medio de algún punto sin apoyo breve, y más aun tomando en cuenta la inseguridad de la que hemos sido presa como sociedad en los últimos tiempos.

Petición:

Por lo antes manifestado en este escrito de inconformidad, que deriva por los malos tratos, vejaciones y represalias que han tomado los mandos estatales en el Departamento de Tránsito y Vialidad a últimas fechas, y que sin duda se originan debido a que en días anteriores el suscrito junto con otros oficiales nos manifestamos por los tratos, vejaciones y excesos de horarios impuestos por los jefes estatales en frente de las instalaciones de la Presidencia Municipal en esta ciudad, la intención del presente escrito es con la finalidad de que se les indique a estos servidores públicos estatales que ejercen funciones de mando, que se abstengan de seguir con las represalias contra mi persona y respeten mis derechos fundamentales, que se me respete el derecho de antigüedad como oficial patrullero, se me devuelva a este puesto, ya que actualmente me tienen como oficial pedestre indefinidamente (pie tierra como ellos lo llaman) y me dejen dar el servicio a la sociedad en la forma en que he sido debidamente preparado, sin el temor de tener que estarme cuidando de ellos, así como de que eviten seguir afectándome en mi integridad física, en mis derechos humanos, pues con dichas actitudes sin duda causan una afectación en mi persona que va desde lo psicológico hasta en lo emocional, no se diga en lo relacionado a mis derechos y conquistas laborales (...). (Sic).

2. En fecha 26 de octubre de 2017, "A", acudió a las oficinas de este organismo a ratificar y ampliar su queja inicial, manifestando:

"Que acudo a ratificar el escrito que presenté ante este organismo el día 25 de octubre del presente año, toda vez que es mi deseo que intervengan para solucionar la problemática que narré en mi escrito inicial. Como lo mencioné, actualmente soy empleado del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal y he sido objeto de malos tratos y humillaciones por parte de mis superiores,

específicamente por parte de “B” y “C”, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, quienes fueron comisionados al Departamento de Vialidad de este Municipio.

Quiero señalar que mi mayor inconformidad es el trato irrespetuoso, humillante y denigrante que se nos da a los agentes de vialidad, en particular hacia mi persona. Así mismo quiero manifestar que tengo temor a represalias en mi contra por parte de “B”, puesto que su conducta es agresiva y en varias ocasiones nos ha dicho al personal que no sabemos quién es él y que no sabemos con quién nos metimos, intimidándonos en todo momento con castigos y arrestos.

Inclusive esta situación ya los demás compañeros de Tránsito y yo, la expusimos ante “E”, “F” y “G”, ya que el 19 de septiembre del presente año, nos manifestamos y expusimos nuestras inconformidades de los malos tratos y la manera humillante e indigna en que somos tratados por “B”; sin embargo, a la fecha y a pesar de expresar nuestra queja ante los mandos, la situación sigue igual.

Yo hablo en cuanto al trato hacia mi persona, ya que actualmente hasta me cambiaron de puesto de manera permanente, exponiendo mi integridad personal, y todo por haber manifestado mi inconformidad. Por lo anterior solicito la intervención de este organismo derecho humanista, ya que considero que mis derechos humanos están siendo violentados al permitir el desempeño de mi trabajo en condiciones que atentan contra mi dignidad como persona al ser sometido a malos tratos por parte de mi superior.

Yo lo único que pido es que el trato dentro del trabajo sea respetuoso y de manera digna, que no se me intimide y castigue por cualquier situación que al mando no le guste, aunque esté bien hecha. Así como también solicito que no haya ningún tipo de represalia en lo laboral ni en el plano personal por parte de “B” (...). (Sic).

3. En fecha 22 de enero de 2018, se recibió el informe de la autoridad rendido mediante el oficio número UDH/CEDH/2481/2017, signado por el maestro Sergio Castro Guevara, secretario particular del fiscal general del estado y agente del Ministerio Público, en los términos siguientes:

“(…) De acuerdo con la información recibida por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública mediante oficio número CES/DDFE/5920/2017, relativo a la queja interpuesta por “A”, se informa que “B” comunicó a través del oficio número DSP/VT/395/2017, que las actividades del oficial “A” a partir del día 16 de septiembre de 2017, son las que se describen a continuación.

Del 16 al 19 de septiembre, “A” prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad “H”, cubriendo los sectores 8-5-2 y 7 en un turno de 12 horas, de 07:00 a 19:00 horas.

Del 20 al 24 de septiembre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de

la unidad "H", cubriendo los sectores 1-4, 5-2, 7-1-4 y 5 en un turno de 12 horas, de 07:00 a 19:00 horas.

Del 25 al 29 de septiembre disfrutó de sus cinco días de descanso por cada diez días laborados.

Del 30 de septiembre al 04 de octubre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo los sectores 8-5, y 5-6, 8 y 7-8-6, en un turno de 12 horas de 07:00 a 19:00.

Del 05 al 09 de octubre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo los sectores 4 y 5-6 A, B-5-6 A, B-3 A, en un turno de 12 horas, de 19:00 a 07:00 horas.

Del 10 al 14 de octubre, disfrutó de sus cinco días de descanso por cada diez días laborados.

El 15 de octubre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo el sector 8.

Los días 16 y 17 de octubre, se ausentó de su servicio como oficial patrullero para cumplir con sus exámenes agendados en el C3,² en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Los días 18 y 19 de octubre, prestó su servicio como oficial pie tierra en el cruce que conforman la calle 40 y boulevard Fernando Baeza, en un turno de 07:00 a 19:00 horas.

Del 20 al 22 de octubre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo los sectores 2-2-6 A y B, en un turno de 19:00 a 07:00 horas.

Los días 23 y 24 de octubre, prestó sus servicios como acompañante oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo el sector 2, en un turno de 19:00 a 07:00 horas.

Del 25 al 29 de octubre, disfrutó de sus cinco días de descanso por cada diez días laborados.

Los días 01 y 02 de noviembre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo los sectores 6, A-4 y 5, en un horario comprendido de las 07:00 a las 19:00 horas.

El 03 de noviembre prestó sus servicios como oficial pie tierra, en el cruce que conforman las calles Morelos y Agustín Melgar, en un turno de 07:00 a las 19:00 horas.

² Centro Estatal de Control y Confianza (C3).

Los días 04, 05 y 06 de noviembre faltó a su servicio como oficial patrullero, sin previo aviso ni causa justificada.

El 07 de noviembre se le informó vía telefónica que por orden superior, asistiría a exámenes de control y confianza, quedando enterado, ignorando sí asistió o no.

El 08 de noviembre incurrió en una cuarta falta a su servicio como oficial patrullero, por lo cual se elaboró el reporte de las inasistencias al área administrativa para el trámite correspondiente, informando la misma área que "A" causó baja por rescisión de contrato el día 09 de noviembre.

De igual manera, "B" informó que dentro de las funciones propias a desarrollar de un oficial activo, son las de oficial patrullero, oficial pie tierra (esto en cruces conflictivos para la canalización y flujo vehicular), oficial de guardia y oficial dentro de las instalaciones del C4,³ estos servicios son diarios, continuos y según las necesidades del servicio, para lo cual se nombran en cascada y aleatoriamente, con la posibilidad de que todos los oficiales participen y cumplan uno de los servicios antes mencionados; y precisó que el hoy quejoso sólo prestó su servicio como oficial pie tierra en cuatro ocasiones desde el día 20 de junio de 2017, fecha en que el que informa tomó el cargo de la Dirección de Vialidad.

En el mismo sentido, comunicó que uno de los turnos de doce horas en el servicio que debía prestar "A" como oficial patrullero, oficial pie tierra o acompañante, únicamente cubrió 7 horas y media de servicio, ya que se le justificó el horario de las 14:30 a las 19:00 horas de lunes a viernes para que pudiera asistir a la Universidad Estatal de Policía de ciudad Cuauhtémoc; y cuando laboró en el horario de 19:00 a 07:00 horas se presentaba a laborar a las 20:00 horas; además de que durante su horario laboral disfrutaba de una hora diaria para acudir a tomar sus alimentos.

Por último, informó que en los archivos de la dirección a su cargo, no constaba ningún arresto realizado a "A"; e hizo del conocimiento que en ningún momento se dieron órdenes infundadas o fuera de las actividades que tienen la obligación de cumplir los oficiales de Vialidad y Tránsito; ya que la percepción de dirigir y dar orden se realizó con el compromiso de cambio de la dirección, para lograr una mejor percepción de la imagen que la ciudadanía tiene hacia la corporación, lo cual implica disciplina y orden dentro del servicio, y que conlleva resistencia al cambio por algunos elementos que se encontraban en una zona de confort; por lo cual se les refirió en las pláticas motivacionales que el cambio propuesto era para bien ante la sociedad y para eficiencia en el servicio (...)" (Sic).

4. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios

³ Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo (C4).

que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. - EVIDENCIAS:

5. Copia para conocimiento del escrito que “A” dirigió al presidente municipal de Cuauhtémoc, recibido en este organismo en fecha 25 de octubre de 2017, el cual quedó debidamente transcrito en el antecedente número 1 de la presente resolución. (Fojas 1 a 3).

6. Acta de comparecencia elaborada por la visitadora ponente el 26 de octubre de 2017, en la que hizo constar la ratificación y ampliación de queja por parte de “A”, en los términos plasmados en el antecedente número 2 de la presente determinación. (Fojas 4 a 5).

7. Informe de ley rendido el 10 de enero de 2018, mediante el oficio número UDH/CEDH/2481/2017, firmado por el maestro Sergio Castro Guevara, secretario particular del fiscal general del estado y agente del Ministerio Público, mismo que fue sustancialmente transcrito en el antecedente número 3 de la presente resolución. (Fojas 14 a 19). A este oficio se anexó la siguiente documentación en copia simple:

7.1. Oficio número DSP/VT/372/2017, de fecha 04 de noviembre de 2017, a través del cual, “B” hizo del conocimiento de “F” que en esa fecha, “A” no se había presentado a su servicio asignado como oficial de guardia sin previo aviso ni causa justificada. (Foja 20).

7.2. Oficio número DSP/VT/374/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, a través del cual, “B” hizo del conocimiento de “F” que el 05 de ese mes y año, “A” no se había presentado a su servicio asignado como oficial de guardia sin previo aviso ni causa justificada. (Foja 21).

7.3. Oficio número DSP/VT/376/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, a través del cual, “B” hizo del conocimiento de “F” que en esa fecha, “A” no se había presentado a su servicio asignado como oficial de guardia sin previo aviso ni causa justificada. (Foja 22).

7.4. Oficio número DSP/VT/380/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, a través del cual, “B” hizo del conocimiento de “F” que el 08 de ese mes y año, “A” no se había presentado a su servicio asignado como oficial de guardia sin previo aviso ni causa justificada. (Foja 23).

7.5. Escrito de fecha 19 de septiembre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 24).

7.6. Escrito de fecha 20 de septiembre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del

turno, se presentó tarde al servicio, iniciando sus labores a las 20:30 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 25).

7.7. Escrito de fecha 02 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 26).

7.8. Escrito de fecha 03 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 27).

7.9. Escrito de fecha 04 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 28).

7.10. Escrito de fecha 09 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 29).

7.11. Escrito de fecha 18 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 30).

7.12. Escrito de fecha 19 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 31).

7.13. Escrito de fecha 23 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 32).

7.14. Escrito de fecha 24 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 33).

7.15. Escrito de fecha 30 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 34).

7.16. Escrito de fecha 31 de octubre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del

turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 35).

7.17. Escrito de fecha 01 de noviembre de 2017, con el título de “Justificante”, a través del cual, “A” comunicó que en esa fecha, previo aviso al responsable del turno, se retiró de su servicio de las 14:30 a las 19:00 horas, debido a que había tenido que presentarse a clases en la Escuela Estatal de Policía. (Foja 36).

8. Escrito presentado ante este organismo por “A”, el 08 de marzo de 2018, mediante el cual manifestó su inconformidad respecto al informe rendido por la autoridad, manifestando:

“(…) Artículo 123 constitucional (...) II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro. ¡Ocho horas de trabajo diarias! Y en Tránsito y Vialidad “B”, de septiembre de 2017 a la fecha, cambió los horarios de trabajo a cinco días de turno diurno de doce horas de trabajo por doce horas de descanso y seguido de turno de noche de doce horas de trabajo nocturno, por doce horas de descanso, que serían diez días seguidos de trabajo sin descanso del séptimo día y además de día se pasan las horas normales de ocho horas y no se diga las horas de noche que también son doce horas seguidas y sin una hora de comida. Al final cinco días de descanso. Esto lo implementaron los mandos estatales a la fecha a su libre albedrío sin consultar a nadie, como al presidente municipal u otra autoridad del Municipio, no hay ningún documento que así lo demuestre, por lo que los cambios se dieron por la presión laboral, psicológica y denigrante.

(...)

El día 15 de septiembre (...) se cumplió con el turno normal de 07:00 a 19:00 horas y se siguió de largo ese mismo día, cumpliendo en turno nocturno de las 19:00 hasta la 01:00 de la madrugada del 16 de septiembre en el evento de celebración del día de Independencia, cubriendo las calles 5ª y avenida Allende por cierre de sector, como oficial pedestre o pie tierra; asimismo me presenté a las 06:30 am horas del 16 de septiembre en mi turno normal diurno para checar la unidad y recibir órdenes para cubrir el desfile en la avenida Allende, terminando el turno hasta las 19:40 horas en que terminé de rendir el trabajo del día.

Este día, 16 de septiembre, me acuerdo muy bien de lo sucedido ya que a las 07:00 horas aproximadamente, los elementos de policía de Seguridad Pública Municipal se manifestaron en la oficina del ciudadano presidente municipal, manifestándole al ciudadano los malos tratos, prepotentes, de vejación, denigrantes (violentando los derechos humanos contemplados en el artículo 1º constitucional) de parte de la Policía Estatal, que a últimas fechas son los mandos de la Policía Municipal, se dio la noticia e inclusive en los medios de noticias locales.

El 18 de septiembre en mi turno normal se me invitó por diferentes compañeros para acudir a las instalaciones de Seguridad Pública, a las 14:30 horas, para platicar con “E” y manifestarle los tres turnos del Departamento de Tránsito y Vialidad, acudiendo un noventa por ciento de los elementos e incluso los jefes de cada turno estuvieron presentes en dicha plática para manifestar de viva voz de cada quien las inconformidades, malos tratos recibidos, vejaciones e incluso amenazas por los jefes de la Policía Estatal. Se tuvo la plática en el estacionamiento de dicha institución, ya que en el interior no cabíamos todos los oficiales de Tránsito y manifestó cada quien lo sufrido por los tratos denigrantes, de vejación e incluso amenazas recibidas por los mandos estatales, quedando enterado “E” y comprometiéndose a resolvernó a la brevedad, ya que lo platicaría con el presidente municipal.

(...)

El 19 de septiembre en el turno normal, en la toma de lista a las 06:50 horas, “B” nos reclamó el acto de manifestación que hicimos del conocimiento de “E”, nos dijo que de aquí en adelante dejábamos de ser amigos y que nos iban a correr de alguna u otra forma, ya que era su encomienda de limpiar la corporación.

En el transcurso de la mañana de este día, de nuevo fui invitado a que nos juntáramos en la Presidencia Municipal para pedir audiencia con el presidente municipal y hacerle saber de los malos tratos, degradantes, de vejación y de amenazas de los jefes de la Policía Estatal, llegué como a las 11:00 am a la plaza municipal donde es la explanada de la plaza. El presidente tenía una rueda de prensa, e inmediatamente a que empezamos a llegar los compañeros oficiales de Vialidad y Tránsito, el ciudadano presidente se retiró de la explanada hacia la Presidencia que está enfrente.

Sin embargo, se siguieron juntando compañeros de Tránsito y Vialidad de todos los turnos, ya estábamos en promedio el noventa por cierto reunidos, cuando llegó “F” para pedirnos que nos retiráramos y decirnos que él ya sabía de nuestras peticiones y que nos ayudaría a que cambiara la actitud de los jefes operativos de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal, que nos retiráramos; le comunicamos que si él se comprometía con nosotros ya nos retiráramos de la plaza, pero en eso se acercaron medios de comunicación locales para preguntar que si también nos manifestábamos como los policías municipales hace unos días atrás de los malos tratos de la Policía Estatal (siendo los medios de comunicación XEPL, XEDP, el Diario de Cuauhtémoc y otros más) comunicándoles que sí.

En ese momento llegó “G”, con sus escoltas de un aproximado de veinte elementos estatales, se llevó a cabo una rueda de prensa con algunos funcionarios presentes como “E”, “F”, “B”, “C”, “G” y “J”. Se llevó el diálogo, al principio nos reclamó “G” que de qué se trataba la manifestación hecha por los

oficiales de Tránsito y Vialidad, que era un acto ilícito que nos manifestáramos; a lo que le comunicamos que no es un acto ilícito ya que lo contempla la Constitución en su artículo 123 apartado B, que sólo queríamos que se nos escuchara sobre lo que estaba sucediendo en el interior de las instalaciones de Tránsito y Vialidad, de los malos tratos, tanto de vejaciones, humillaciones, tortura psicológica, amenazas de muerte (tipo sarcásticas) de los mandos policiacos estatales comisionados a Tránsito y Vialidad Municipal (nos decían en pases de lista que si quién sería el siguiente muerto en la ciudad, que a ver si no era un uniformado, que nos mandaría a patrullar a otras localidades para que los grupos criminales se hicieran cargo de nosotros, que sí llegaríamos a navidad para recibir nuestro regalito; y se soltaba en risa sarcástica, además de gritarnos e insultarnos, también nos decían que ellos eran la ley y que no teníamos derechos, que la ley se la pasaban por el arco del triunfo, y que a nosotros no nos iba a creer ninguna palabra nadie.

Ya manifestado lo anterior a "G" en presencia de los medios locales de comunicación, nos aseguró que iba a haber una investigación seria y las cosas cambiarían, que era un convenio entre él y los oficiales de Tránsito y Vialidad, que por esta única sola vez no habría sanciones administrativas, que las cosas cambiarían para bien y no nos preocupáramos por represalias por los jefes estatales comisionados a Tránsito y Vialidad.

Pero en realidad, la consecuencia de este convenio verbal fue todo lo contrario del cambio de actitud, ya que los jefes estatales comisionados en el Departamento de Tránsito y Vialidad no cambió, se bajó el tono de voz, pero las represalias contra la gran mayoría prosiguieron en diferentes formas (cambios de turno a otro turno sin descanso, mandarnos a otros puestos, bajarnos de la unidad patrulla para ponernos en los cruceros y estar checándonos continuamente y que no nos moviéramos ni para ir al baño, dejarnos después del turno en el cruce como si se les olvidara y mandar por el oficial ya terminando el turno, al pasar junto a ellos no contestarnos el saludo y más tarde reclamarnos que por que no los saludábamos con el saludo militar, estar regañándonos por los informes que si faltaba una coma o un punto y no decirnos nada hasta que nos íbamos a descansar para hablarnos por teléfono para que nos devolviéramos a corregir el informe, al comentarle que por qué todos los días implementaba algo nuevo o contradecía incluso las órdenes dadas días atrás manifestaba el jefe que si no me gustaba que ahí estaba la puerta, por lo que la presión psicológica laboral y denigrante se seguía dando todos los días de diferente forma). Se comprueba que sí hay antecedentes de denuncias ante las autoridades del Municipio y del Estado sobre los malos tratos y denigrantes contra los oficiales de Tránsito y Vialidad.

Respuesta del punto 8: Los días 16 y 17 de octubre se ausentó de su servicio

como oficial patrullero para cumplir con sus exámenes agendados en el C3 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Me ausenté o más bien se me dio la orden de acudir a los exámenes de control de confianza donde se me hizo saber de esto por el oficio número DSPM-1797-2017, el día 13 de octubre de 2017 a las 12:00.

De esta orden de asistir a los exámenes de confianza, los mandos operativos estatales comisionados al Departamento de Tránsito y Vialidad, en las tomas de listas en forma de nuevo sarcástica comunicaban que ya estaba arreglado, que en las instalaciones del C3 en la ciudad de Chihuahua, cuando se nos aplicaran los exámenes de control y confianza, los reprobaríamos y se nos correría a los elementos que estuvimos en la manifestación del día 19 de septiembre para que pareciera más legal (claro está que su servidor al acudir a los exámenes de control de confianza, manifesté a los evaluadores que no tenía confianza en las evaluaciones y que psicológicamente me sentía con temor).

Respuesta del punto 10: Del 20 al 22 de octubre, prestó sus servicios como oficial patrullero a bordo de la unidad "H", cubriendo los sectores 2-2-6 A y B, en un turno de 19:00 a 07:00 horas.

El día 20 de octubre de 2017, se manifestó mediante escrito de reporte de inconformidad a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chih.; con copia para la Dirección de Seguridad Pública de Cuauhtémoc, Chihuahua, recibida el 23 de octubre de 2017; con copia para el delegado de Tránsito y Vialidad de Cuauhtémoc, recibida el 25 de octubre de 2017; con copia para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en ciudad Cuauhtémoc, recibida el 25 de octubre de 2017.

Repuesta del punto 17: El día 08 de noviembre incurrió en una falta a su servicio como oficial patrullero, por lo cual se elaboró el reporte de las inasistencias al área administrativa para el trámite correspondiente, informando la misma área que "A", causó baja por rescisión de contrato el día 09 de noviembre de 2017.

El día 08 de noviembre del 2017, se presentó un amparo en los juzgados federales y se me concedió el amparo el día 09 de noviembre de 2017.

Que se me dio de baja el día 08 de noviembre de 2017, por incurrir en faltas, es falso ya que en un documento del IMSS⁴ se demuestra que se me dio de baja el día 10 de noviembre de 2017, pero por parte de la administración municipal le pidieron al IMSS que se me pusiera fecha de baja el día 08 de noviembre de 2017.

Respuesta al punto 18: De igual manera, el director operativo de Vialidad y Tránsito de ciudad Cuauhtémoc, informó que dentro de las funciones propias a

⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social.

desarrollar de un oficial activo, son las de oficial patrullero, oficial pie tierra (esto en cruces conflictivos, para la canalización y flujo vehicular) oficial de guardia y oficial dentro de las instalaciones del C4; estos servicios son diarios, continuos y según las necesidades del servicio, para lo cual se nombran en cascada y aleatoriamente, con la posibilidad de que todos los oficiales participen y cumplan uno de los servicios antes mencionados; precisó que el hoy quejoso sólo prestó su servicio como oficial pie tierra en cuatro ocasiones desde el día 20 de junio de 2017, fecha en que el que informa tomó el cargo de la Dirección de Vialidad.

Sobre las funciones propias a desarrollar de un oficial activo son las de oficial pedestre o pie tierra, oficial patrullero, oficial de guardia, oficial dentro de las instalaciones del C4, que son diarias, es lógico que se tienen que cumplir.

Que son en cascada y aleatorios, es mentira, ya que el oficial dentro del C4 tiene comisionado ese punto (hasta el pago vía nómina se le da una compensación por ese encargo semanalmente, que es de un promedio de \$300 (trescientos pesos 00/100 M.N.) más que a un oficial patrullero, un oficial de guardia o un oficial pie tierra u oficial pedestre.

El oficial de guardia también es un punto de trabajo estable ya que debe tener conocimiento en computación y redacción para los documentos tipo oficina; que a últimas fechas los roten, es orden de los mandos estatales.

El oficial pie tierra u oficial pedestre se da esta comisión una vez por semana para que no esté cansado el oficial, con intervalos de medio día y el otro media día en la unidad como oficial patrullero para que no sea tan cansado.

Este tipo de cambios según en cascada y aleatorios se han venido dando por los mandos estatales, ya que manifestaron como siempre en pases de listas que lo hacían con el fin de que revienten los oficiales que se manifestaron el 19 de septiembre y que si no reventamos, buscarán otra forma de que reventemos, para que nos vayamos de Tránsito de una buena vez, por lo que es notorio el acoso laboral y psicológico. Anexo copias de roles del servicio de los días 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 de octubre, 01, 03, y 05 de noviembre de 2015 como pruebas de que los turnos diurnos eran de doce horas de servicio por treinta y seis horas de descanso, por un mes de día y los turnos de noche de doce horas de trabajo por doce horas de descanso por quince días de noche, del tipo de servicio llevado durante años en esta dependencia; roles actuales no tengo ya que esos documentos los tienen y manejan a su conveniencia los mandos de la policía estatales comisionados a la Delegación de Tránsito y Vialidad.

Los cambios de turnos empezaron apenas el mes de septiembre de 2017 a la fecha desde que se empezó con la presión laboral y psicológica, ya que antes teníamos turnos de los roles anexados; los otros mandos estatales antes del mes de julio de 2017, seguían con los turnos de hace años sin cambiarlos, con lo que

se demuestra que la presión laboral es de septiembre a la fecha.

Manifiestan los policías estatales comisionados a Tránsito y Vialidad, que sólo presté el servicio de oficial pie tierra en cuatro ocasiones en que el mando estatal tomó el puesto, con lo que se demuestra que hay presión laboral y psicológica para que yo renuncie en mi trabajo, ya que teniendo más de seis años trabajando como oficial de Tránsito y Vialidad, se me había comisionado como oficial patrullero incluso en un periodo de diez meses en el año 2015 como jefe de grupo, sin ser removido como oficial patrullero a la fecha; incluso desde que llegaron los mandos estatales a finales del mes de marzo de 2017, seguí conservando el puesto de oficial patrullero, hasta que empecé a tener problemas con estos últimos mandos de la policía estatal; de julio en adelante empezaron los cambios para presionarme laboral y psicológicamente.

Respuesta del punto 19: En el mismo sentido, comunicó que de los turnos de 12 horas en el servicio que debe prestar "A", como oficial patrullero, oficial pie tierra o acompañante, únicamente cubrió siete horas y media de servicio, ya que se le justificó el horario de las 14:30 a las 19:00 horas de lunes a viernes para que pudiera asistir a la Universidad Estatal de Policía en Cuauhtémoc, y cuando laboró en el horario de 19:00 a 07:00 horas se presentó a laborar a las 20:00 horas; además de que durante su horario laboral disfrutaba de una hora diaria para acudir a tomar sus alimentos.

En el horario de labores se me da la oportunidad de asistir a clases de la Universidad Estatal de Policía, este es un derecho, un deber y una obligación, tanto del Municipio como del suscrito, para profesionalizarme, como lo consagra el artículo 21 de la Constitución, párrafo décimo.

Que tengo un horario de lunes a viernes para asistir a clases, esto no es cierto ya que es de lunes a jueves en los últimos semestres de quinto y sexto, ya que antes era de lunes a miércoles en los semestres de primero a cuarto; que me daban una hora de comer todos los días laborados, incluso cuando voy a clases, esto no es así, pues cuando voy a clases, trabajo de corrido de 7:00 a las 14:30 horas, y en los turnos de noche no dan horas para comer o cenar, e incluso cuando se necesita que me quede a laborar, terminado el turno o llegar antes de la hora de entrada lo he hecho muchas veces sin decir nada, ya que es una obligación terminar el trabajo empezado hasta darle fin, como las consignaciones de choque al Ministerio Público o cubrir eventos distintos. Pero de estos sucesos de entrar antes y salir después del turno no se piden informes de los mandos estatales comisionados al Departamento de Tránsito y Vialidad.

Respuesta del punto 20: Por último, informó que en los archivos de la dirección a su cargo, no consta ningún arresto realizado a "A", y hace del conocimiento que en ningún momento se dieron órdenes infundadas o fuera de las actividades que

tienen la obligación de cumplir los oficiales de Vialidad y Tránsito; ya que la función de dirigir y dar orden se realizó con el compromiso de cambio de la dirección, para lograr una mejor percepción de la imagen que el ciudadano tiene hacia la corporación, lo cual implica disciplina y orden dentro del servicio, y lo que conlleva resistencia al cambio por algunos elementos que se encuentran en una zona de confort; por lo que se les refirió en pláticas motivacionales, que el cambio propuesto es para bien ante la sociedad y para eficiencia en el servicio.

Las órdenes se cambiaban constantemente, ya que al equivocarse el mando estatal, comunicaba que para eso él era el jefe. La forma de dar las órdenes era a gritos, con palabras despectivas y denigrantes al referirse a mí y a todos los compañeros (en una ocasión ordenó que de aquí en adelante se consignaría al Ministerio Público del fuero común a todas las personas en estado de ebriedad, ya que comenta que en otros estados de la república se hace así, por lo que le corregimos que el Código Penal de Chihuahua no lo establece, que solo en la Ley de Vialidad y Tránsito a nivel estatal está como una sanción administrativa y claro que no le gustó que lo corrigiéramos).

Manifestó que hay cambios para dar una buena imagen, mejor servicio, lo cual implica disciplina, todo esto está muy bien, lo malo es la forma de hacerlo al violentar los derechos humanos que todo ciudadano tiene contemplados en las leyes, ahora resulta que para hacer cumplir la ley primero hay que violar la ley y derechos de los oficiales de Tránsito y Vialidad, con tratos denigrantes, de vejación, amenazas, presión laboral y psicológica (que con pláticas motivacionales, de que quién seguirá en la lista de los uniformados ejecutados en la región con un tono de risa sarcástica).

Conclusión: Con el informe rendido por el secretario particular del fiscal general del estado y agente del Ministerio Público, el maestro Sergio Castro Guevara, se desvirtúa o se pretende dar otro enfoque a la queja presentada por el suscrito, saliéndose por la tangente del asunto que en concreto nos ocupa, ya que en sí, la queja presentada por el de la letra, no fue dirigida a asuntos relacionados con el trabajo, que de antemano es sabido que dicho tópico se tiene que dilucidar por el de la voz ante las dependencias laborales y/o administrativas, sino más bien el tema a tratar son los malos tratos recibidos por los mandos de la Policía Estatal comisionados al Departamento de Tránsito y Vialidad, que son de vejación, los gritos, palabras ofensivas y denigrantes, amenazas de muerte, que fueron exteriorizadas con el fin de atentar en lo personal contra mi dignidad humana; por el simple hecho de ser un ser humano, tengo derechos como cualquier persona, que no porque tengo un trabajo que realizar se me trate tan denigrantemente, ¿qué porque soy un servidor público no tengo derechos?, sino más bien también tengo derechos humanos de un trato digno, que el trato de un superior a un subordinado se tiene que dar en estricto apego a los derechos humanos y a la

Constitución, aun y cuando pertenezcamos a una institución de seguridad pública (...). (Sic).

A dicho escrito acompañó la siguiente documentación en copia simple:

8.1. Nota periodística titulada: “Se manifiestan municipales de Cuauhtémoc contra Mando Único Estatal”, publicada el 16 de septiembre de 2017, en el periódico digital “El Diario”. (Foja 54).

8.2. Disco compacto rotulado con la leyenda: “18/sep/2017 director o policía de seguridad pública “E””. (Foja 55).

8.3. Nota periodística titulada: “Se manifiestan tránsitos por el mal trato en Cuauhtémoc”, publicada el 19 de septiembre de 2017, en el periódico digital “El Diario”. (Foja 57 a 58).

8.4. Oficio número SPM-1797/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, por medio del cual se citó a “A” para el correspondiente examen de confianza en el C3 el 16 y 17 de octubre. (Foja 59).

8.5. Escrito de queja de fecha 17 de octubre de 2017, signado por “A”, sellado de recibido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y otra autoridad no identificable por su sello. (Fojas 60 a 62).

8.6. Escrito de fecha 17 de noviembre de 2017 (foja 63), mediante el cual, “A” exhibió ante la Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc:

8.6.1. Copia de la resolución dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo “I”, en la que se concedió al quejoso la suspensión provisional para el efecto de que se le continuara proporcionando el servicio médico a él y a sus derechohabientes. (Fojas 64 a 67).

8.7. Oficio sin número suscrito por el licenciado Ángel Jesús Figueroa, subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en ciudad Cuauhtémoc, quien en respuesta a una solicitud realizada por “A”, le comunicó que respecto a su reingreso el 16 de junio de 2011, había sido dado de baja el 08 de noviembre de 2017, así como que luego había reingresado el 23 de enero de 2018. (Foja 68).

8.8. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 14 de octubre de 2015, sin firma del emisor. (Foja 69).

8.9. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 16 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 70).

8.10. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 18 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 71).

8.11. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 20 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 72).

8.12. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 22 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 73).

8.13. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 24 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 74).

8.14. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 26 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 75).

8.15. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 28 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 76).

8.16. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 30 de octubre de 2015, signado por “A”. (Foja 77).

8.17. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 01 de noviembre de 2015, signado por “A”. (Foja 78).

8.18. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 03 de noviembre de 2015, signado por “A”. (Foja 79).

8.19. Documento titulado: “Estado de Fuerza” de fecha 05 de noviembre de 2015, signado por “A”. (Foja 80).

8.20. Oficio número DSP/VT/280/2017, mediante el cual, en fecha 23 de septiembre de 2017, “A” informó a “B” sobre el cumplimiento al apoyo en el evento “Feria Agroindustrial Menonita 2017”. (Foja 81).

8.21. Oficio número DSP/VT/274/2017, por medio del cual, en fecha 22 de septiembre de 2017, “A” informó a “B” sobre el cumplimiento al apoyo en el evento “Desfile Carnaval” por el XXVI aniversario del Instituto Tecnológico de ciudad Cuauhtémoc. (Foja 82).

8.22. Horario de clases del sexto semestre de Procuración de Justicia, ciclo escolar enero a julio de 2018.

8.23. Escrito de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por “A”, en el cual hizo constar su inconformidad respecto a las condiciones de trabajo a las que estaba sujeto.

8.24. Tarjeta informativa elaborada por “A” el 21 de octubre de 2017, en la que asentó que “B” había trabajado en estado de ebriedad sin que se le sancionara y que a él por cualquier cosa que hiciera mal lo regañaban y querían arrestar.

9. Acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2021, en la cual, la visitadora ponente asentó haber inspeccionado el contenido del disco compacto descrito en la evidencia 8.2 del presente documento, consistente en una videograbación de mala calidad con una duración de 01:30 minutos, en la que se observa una reunión, al parecer en un estacionamiento, de varias personas del sexo masculino no identificables, algunas de las cuales portaban uniforme, sin que se alcanzara a distinguir a qué corporación pertenecían. (Foja 56 a 56A).

III.- CONSIDERACIONES:

10. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso

A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracción II, inciso A, y 42, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III y 101, del Reglamento Interno de este organismo.

11. Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

12. La controversia sometida a consideración de este organismo, reside sustancialmente en el hecho de que el quejoso afirmó que como agente adscrito al Departamento de Tránsito y Vialidad de Cuauhtémoc, fue víctima de acoso, malos tratos y faltas de respeto por parte de sus superiores adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad.

13. Por su parte, la autoridad involucrada básicamente negó los hechos, informando además que el quejoso había causado baja por recisión de contrato el 09 de noviembre de 2017, al haber faltado a su turno laboral durante cuatro ocasiones consecutivas sin que mediara justificación alguna.

14. Dentro de este contexto, de las manifestaciones, inconformidades y señalamientos de "A", corresponde analizar diversos actos que pudieran entrañar violaciones a sus derechos humanos, a saber: que la conducta de "B" era agresiva, ya que en varias ocasiones le había dicho al personal que no sabían quién era él, que no sabían con quién se metían, intimidándoles con castigos y arrestos, y que tanto "B" como "C" habían dicho en los pases de lista: "*esto apenas comienza*", refiriéndose a las renunciaciones de varios de sus compañeros; que el 25 de octubre de 2017, al llegar a su turno, "D" le informó que ese día se le retiraría su unidad y se le encomendaría hacerse cargo de un crucero, lo que consideraba un abuso de autoridad como parte de una campaña de presión laboral y psicológica en contra de quienes se habían atrevido a manifestar sus inconformidades; que si bien sus superiores ya no se expresaban con palabras altisonantes, los malos tratos y represalias por externar lo sucedido habían aumentado; que no gozaba de siete días de trabajo seguidos de uno de descanso, que no trabajaba ocho horas diarias sino doce, y que en el horario nocturno no gozaba de una hora para ingerir alimentos; que el 15 de septiembre de 2017, había laborado desde las 07:00 hasta la 01:00 horas de la madrugada del 16 de septiembre y que el

mismo 16 de septiembre se había presentado a las 06:30 horas para “chechar la unidad y recibir órdenes para cubrir el desfile”, terminando su jornada a las 19:40 horas.

15. Agregó que el 19 de septiembre en la toma de lista a las 06:50 horas, “B” les había reclamado a él y a sus compañeros el haberse manifestado un día antes ante “E”, que les había dicho que de ahí en adelante dejaban de ser amigos y que los iba a correr de alguna u otra forma, ya que su encomienda era limpiar la corporación; que el 19 de septiembre mientras se estaba manifestando junto con algunos de sus compañeros ante el presidente municipal y algunos medios de comunicación, llegaron “F” y “G” a pedirles que se retiraran; que se le ordenó acudir a los exámenes de control de confianza, respecto a los cuales los mandos operativos estatales comisionados al Departamento de Tránsito y Vialidad, les decían sarcásticamente en las tomas de lista que ya estaba arreglado, que los reprobarían y se correría a los elementos que habían estado en la manifestación del 19 de septiembre, por lo que él manifestó a los evaluadores que no tenía confianza y que psicológicamente se sentía con temor.

16. Asimismo, que no había causado baja el 08 de noviembre de 2017, como había señalado la autoridad, sino el 10 de noviembre de 2017, y que la administración municipal le había pedido al IMSS que se asentara como fecha de la baja el 08 de noviembre; que los cambios de turnos empezaron en septiembre de 2017, junto con la presión laboral y psicológica, ya que antes tenían turnos distintos; que el hecho de que manifestara la autoridad que sólo había prestado el servicio de oficial pie tierra en cuatro ocasiones en que el mando estatal tomó el puesto, demostraba que había presión laboral y psicológica para que él renunciara; y que si bien se le daba la oportunidad de asistir a clases, ello era obligación del Municipio en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, además de que no iba a la escuela de lunes a viernes, sino de lunes a jueves y que antes iba sólo de lunes a miércoles, que cuando iba a la escuela no le daban una hora para comer, sino que trabajaba “corrido”, y que en los turnos de noche no le daban horas para comer o cenar, habiendo entrado o salido tarde en muchas ocasiones para poder terminar su trabajo.

17. En ese contexto, a continuación se analizará cada uno de los reclamos hechos por el quejoso, a fin de determinar si las evidencias que obran en el expediente permiten acreditar o no su existencia, así como si aquellos resultan violatorios de los derechos humanos del impetrante.

18. Respecto al señalamiento de que la conducta de “B” era agresiva, que en varias ocasiones le había dicho al personal que no sabían quién era él, que no sabían con quién se metían, intimidándoles con castigos y arrestos, que tanto “B” como “C” habían dicho en los pases de lista: “*esto apenas comienza*”, refiriéndose a las renunciaciones de varios de sus compañeros, el quejoso únicamente aportó a la investigación una tarjeta informativa elaborada por él mismo el 21 de octubre de 2017, en la que asentó que “B” había trabajado en estado de ebriedad sin que se le sancionara y que a él por cualquier cosa que hiciera mal lo regañaban y querían arrestar.

19. La evidencia anteriormente descrita resulta insuficiente para acreditar los señalamientos de “A”, pues a pesar de que el impetrante afirmó que no sólo él, sino sus demás compañeros fueron quienes resintieron tales agresiones e intimidaciones, en ningún momento ofreció la declaración de alguna de estas personas, o alguna otra evidencia con el fin de soportar su versión.

20. En tal virtud, al contarse en el expediente en resolución únicamente con el dicho del propio quejoso, no se tiene por acreditado que hubiera sufrido agresiones verbales e intimidaciones por parte de “B” o “C”.

21. Además, la autoridad puntualizó en su informe rendido ante este organismo, que en sus archivos no constaba ningún arresto realizado a “A”; e hizo del conocimiento que en ningún momento se dieron órdenes infundadas, que únicamente se buscó un cambio en la Dirección para lograr una mejor percepción de la imagen que la ciudadanía tiene hacia la corporación, promoviendo disciplina y orden dentro del servicio, lo que conllevaba resistencia al cambio por algunos elementos que se encontraban en una zona de *confort*.

22. En cuanto a que el 25 de octubre de 2017, al llegar a su turno, “D” le informó que ese día se le retiraría su unidad y se le encomendaría hacerse cargo de un crucero, lo que “A” consideraba un abuso de autoridad como parte de una campaña de presión laboral y psicológica en contra de quienes se habían atrevido a manifestar sus inconformidades, tenemos que, según las manifestaciones del quejoso, el 18 y 19 de septiembre de 2017, participó junto con otros de sus compañeros en dos manifestaciones con motivo de las inconformidades por los malos tratos que aducían haber recibido en su trabajo, la primera de ellas ante “E”, en el estacionamiento de las instalaciones de Seguridad Pública, y la segunda en el exterior de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

23. Al respecto, el quejoso exhibió un disco compacto rotulado con la leyenda “18/sep/2017 director o policía de seguridad pública “E””, que contiene un video supuestamente de la manifestación ocurrida el 18 de septiembre de 2017 ante “E”, así como dos notas periodísticas tituladas: “Se manifiestan municipales de Cuauhtémoc contra Mando Único Estatal” y “Se manifiestan tránsitos por el mal trato en Cuauhtémoc”, publicadas en el periódico digital “El Diario”, el 16 y 19 de septiembre de 2017, respectivamente.

24. Sin embargo, de dichas evidencias no se desprende que el quejoso haya participado en las manifestaciones que afirmó, toda vez que en la videograbación únicamente se aprecian a varias personas del sexo masculino, algunas de las cuales portan uniforme, en lo que parece ser un estacionamiento, tomando la palabra tres de ellos, cuyos diálogos fueron plasmados en el acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2021, tal como sigue:

“Masculino 1, no identificado: “No entendió, y yo pues mejor me retiré, y dije pues

esa es bronca de él, es bronca de él. El señor me decía tú eres aquí, tú eres el comandante, tú eres el jefe, quítamelo y la chingada, porque vienen los estatales a cagar el palo. Y qué hacía yo jefe, es mi jefe, trataba de calmarlo, pero no entendía, pues yo mejor me fui a checar carros, ¿qué hace uno?, y la bronca se queda con uno porque va a decir uno, porque va a decir uno, ¡tú también andabas wey! ese día”.

Masculino 2, no identificado: “Yo lo entiendo, miren, es lo que les decía ahorita, borrachos son municipales, no podemos ser el yugo de la población, no podemos fregarnos a medio mundo, orden es una cosa y nuestra chamba es meter orden, pero nuestra chamba no es fregarnos gente. Yo aquí lo vivo y lo he vivido mucho, yo aquí les digo a ver prefectura, prefectura es administrativo, ni madre. A ver, que viene muy borracho y qué tiene, que lo suelten, ¡jórale!. Que no, que 36 horas por que le aventó una cerveza al estatal, no, déle 36 horas, pero al estatal por no haberse quitado de recibir el jodazo. Miren, la verdad yo los entiendo, les digo, mis respetos para la comisión, hay policías muy buenos en el estado, la instrucción en esencia es buena, miren lo que vino a hacer, pues era el decreto del gobernador, era meter orden en muchas cosas, querernos respaldar, no nos queda de otra más que aceptarlo, hay que respetar a la institución, al gobernador”.

Masculino 3, no identificado: “Lo que pasa es que no respaldan jefe, permítame, porque cuando las cosas se ponen cabronas, que hay balazos, no salen, a nosotros nos dejan ahí en la delegación y como puedan defiéndase, y nosotros arriba de los pinchis techos metidos”. (Sic).

25. En ese sentido, si bien se aprecia que el masculino 1 y el masculino 3 expusieron sus inconformidades ante el masculino 2, de sus diálogos no se advierte que sus reclamos fueran con motivo de los malos tratos referidos por el quejoso.

26. Asimismo, de las notas periodísticas aportadas por el quejoso, tampoco se desprende su participación en dichas manifestaciones, aunado a que él mismo afirmó haber participado en manifestaciones únicamente el 18 y 19 de septiembre de 2017, por lo que la nota publicada el 16 de ese mes y año, ni siquiera puede constituir un indicio para acreditar los hechos señalados por el impetrante.

27. Ahora bien, con independencia de que “A” hubiera participado o no en dichas manifestaciones, toca analizar si el haberle encomendado hacerse cargo de un crucero el 25 de octubre de 2017, constituye, como lo señaló, un abuso de autoridad como parte de una campaña de presión laboral y psicológica en su contra.

28. En cuanto a este punto, la autoridad involucrada informó que dentro de las funciones propias a desarrollar de un oficial activo, se encuentran las de oficial patrullero, “oficial pie tierra” (en cruces conflictivos para la canalización y flujo vehicular), oficial de guardia y oficial dentro de las instalaciones del C4; que dichas funciones se realizaban diaria y continuamente y según las necesidades del servicio,

para lo cual se nombraban en cascada y aleatoriamente, con la posibilidad de que todos los oficiales participaran.

29. A pesar de que en el informe rendido por la autoridad se indicó que desde el 20 de junio de 2017, “A” se desempeñó en cuatro ocasiones como “oficial pie tierra”, sólo tres de ellas ocurrieron a partir de la fecha en que se realizaran las manifestaciones aludidas por el quejoso, tal como se observa en el siguiente cuadro:

SEPTIEMBRE 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.
17 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	18 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	19 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	20 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	21 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	22 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	23 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.
24 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	25 Descanso.	26 Descanso.	27 Descanso.	28 Descanso.	29 Descanso.	30 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.
OCTUBRE 2017						
1 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	2 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	3 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	4 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	5 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.	6 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.	7 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.
8 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.	9 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.	10 Descanso.	11 Descanso.	12 Descanso.	13 Descanso.	14 Descanso.
15 Oficial patrullero.	16 Exámenes en el C3.	17 Exámenes en el C3.	18 “Oficial pie tierra” de 07:00 a 19:00 horas.	19 “Oficial pie tierra” de 07:00 a 19:00 horas.	20 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.	21 Oficial patrullero de 19:00 a 07:00 horas.
22 Oficial patrullero de	23 Acompañante oficial patrullero de	24 Acompañante oficial patrullero de	25 Descanso.	26 Descanso.	27 Descanso.	28 Descanso.

19:00 a 07:00 horas.	19:00 a 07:00 horas.	19:00 a 07:00 horas.				
29 Descanso.	30 Sin datos	31 Sin datos				
NOVIEMBRE 2017						
			1 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	2 Oficial patrullero de 07:00 a 19:00 horas.	3 "Oficial pie tierra" de 07:00 a 19:00 horas.	4 Falta injustificada.
5 Falta injustificada.	6 Falta injustificada.	7 Programación para exámenes de control y confianza. (Se desconoce si asistió).	8 Falta injustificada.	9	10	11

30. Es necesario precisar que el rol de "oficial pie tierra", entendido como el apoyo en cruces conflictivos para lograr una adecuada canalización y flujo vehicular, se encuentra dentro de las funciones establecidas para las personas que se desempeñen como elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Cuauhtémoc, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Cuauhtémoc en su artículo 28, que señala los parámetros que deben observarse por las y los oficiales que realicen dicha función en los cruceros del municipio.

31. Asimismo, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio en su artículo 13, faculta al jefe del Departamento de Tránsito y Vialidad para elaborar los roles de servicio para la corporación, tal como indicó la autoridad involucrada al rendir su informe de ley, en el sentido de que dentro de la corporación de Vialidad hubo una reorganización y se hicieron cambios en los roles asignados, de manera aleatoria y en cascada.

32. Consecuentemente, este organismo no advierte algún exceso por parte de la autoridad al encomendarle a "A" la función de "oficial pie tierra", pues el movimiento interno y la asignación de roles están contemplados dentro de las atribuciones de su superior jerárquico y dicho rol no se le asignó de manera definitiva, pues el quejoso estuvo cumpliendo diversas encomiendas como oficial patrullero y como oficial en crucero, e incluso, según indicó la autoridad, el quejoso ya se había desempeñado como "oficial pie tierra" al menos en una ocasión anterior a los hechos que reclamó.

33. Por lo que hace al reclamo de "A" de que si bien sus superiores ya no se expresaban con palabras altisonantes, los malos tratos y represalias por externar lo

sucedido habían aumentado, tampoco obra en el expediente en resolución, evidencia alguna para acreditarlo.

34. En contraste con los malos tratos aludidos por el quejoso, se desprende del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, que al quejoso se le otorgaban permisos constantes para entrar o salir fuera del horario habitual de su turno, para que cumpliera con sus estudios en la Escuela Estatal de Policía, hecho que fue corroborado por el propio "A".

35. Respecto a los reclamos del quejoso en relación con su horario laboral, es decir, que no gozaba de siete días de trabajo seguidos de uno de descanso, que no trabajaba ocho horas diarias sino doce, y que en el horario nocturno no gozaba de una hora para ingerir alimentos, en contravención a lo dispuesto en la normatividad que rige las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 123, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, fracción XXVI y 64, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la relación entre las corporaciones de seguridad pública y las personas que se desempeñen como miembros de esos cuerpos de seguridad pública, incluyendo a la policía vial, no es de carácter laboral, sino administrativa.

36. Sirve de sustento la tesis jurisprudencial del rubro y texto siguientes: *"POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.*⁵ *La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en*

⁵Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: P./J. 24/95. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 200322. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Fuente: Tomo II, Septiembre de 1995, página 43. Tipo: Jurisprudencia.

torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito.”

37. En ese orden de ideas, la relación entre “A” y la Dirección de Tránsito y Vialidad de Cuauhtémoc, revestía una naturaleza de carácter administrativo, y no laboral como afirmó el quejoso, por lo que las disposiciones invocadas por el impetrante no resultan aplicables al caso concreto. No obstante, en caso de que el quejoso considerara procedente, podría presentar su reclamo ante la autoridad que resulte competente para dirimir los conflictos que surjan de las relaciones administrativas entre las instituciones de seguridad pública y sus integrantes.

38. Aunado a lo anterior, obran en el sumario diversos justificantes presentados por “A”, en los que informó haberse retirado de sus labores de las 14:30 a las 19:00 horas, es decir, cuatro horas y media, con lo cual, las jornadas de doce horas establecidas para los elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Cuauhtémoc, en el caso del quejoso, se reducían a siete horas y media de lunes a jueves, tal como fue precisado después por el mismo impetrante.

39. En cuanto a que el 15 de septiembre de 2017, “A” hubiera laborado desde las 07:00 hasta la 01:00 horas de la madrugada del 16 de septiembre y que el mismo 16 de septiembre se había presentado a las 06:30 horas para “chechar la unidad y recibir órdenes para cubrir el desfile”, terminando su jornada a las 19:40 horas; compete a los órganos encargados de impartir justicia en materia laboral dirimir si a “A” le corresponde algún derecho por haber extendido su horario laboral.

40. Además, del señalamiento del propio quejoso no se desprende que hubiera sido coaccionado por parte de sus superiores para extender su jornada el 15 de septiembre de 2017, o para acudir más temprano o salir más tarde el 16 del mismo mes y año.

41. Respecto a que el 19 de septiembre en la toma de lista a las 06:50 horas, “B” les había reclamado a él y a sus compañeros el haberse manifestado un día antes ante “E”, que les había dicho que de ahí en adelante dejaban de ser amigos y que los iba a correr de alguna u otra forma, ya que su encomienda era limpiar la corporación; tampoco existe en el expediente en resolución alguna evidencia para soportar el dicho del quejoso.

42. Por lo que toca a que el 19 de septiembre de 2017, mientras “A” se estaba manifestando junto con algunos de sus compañeros ante el presidente municipal y algunos medios de comunicación, llegaron “F” y “G” a pedirles que se retiraran; tampoco existe evidencia contundente para tenerlo por cierto, aunado a que al encontrarse “A” fuera de sus labores oficiales que debía desempeñar ese día de 07:00 a 19:00 horas, en caso de que sus superiores le hubieran solicitado que se retirara de

la manifestación, tal solicitud no constituiría abuso alguno por parte de las autoridades hacia el quejoso.

43. En cuanto que a “A” se le ordenó acudir a los exámenes de control de confianza, respecto a los cuales los mandos operativos estatales comisionados al Departamento de Tránsito y Vialidad, les decían sarcásticamente en las tomas de listas que ya estaba arreglado que los reprobarían y se correría a los elementos que habían estado en la manifestación del 19 de septiembre, por lo que él manifestó a los evaluadores que no tenía confianza y que psicológicamente se sentía con temor, se cuenta con el oficio número SPM-1797/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, por medio del cual se citó a “A” para el correspondiente examen de confianza en el C3 el 16 y 17 de octubre, lo cual también fue aceptado por la autoridad en el informe rendido ante esta Comisión.

44. No obstante, dichos exámenes están contemplados en el artículo 3 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc, como un requisito obligatorio para permanecer y formar parte de los cuerpos de seguridad del municipio, en consonancia con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

45. De ahí que el someterse a dichos exámenes no obedece a un capricho o represalia por parte de sus superiores jerárquicos, sino que es un requisito de permanencia establecido en las leyes en la materia.

46. Asimismo, en cuanto a las supuestas manifestaciones sarcásticas de que *“ya estaba arreglado que los reprobarían y se correría a los elementos que habían estado en la manifestación del 19 de septiembre”*, no existe algún elemento probatorio que pruebe que tales manifestaciones realmente ocurrieron.

47. Sin embargo, la autoridad sí aportó evidencia para sustentar que el quejoso no fue dado de baja por haber reprobado sus exámenes de confianza, sino que su baja obedeció a que faltó a su turno laboral durante cuatro ocasiones consecutivas sin que mediara justificación alguna.

48. Respecto al reclamo del quejoso de que no había causado baja el 08 de noviembre de 2017, como había señalado la autoridad, sino el 10 de noviembre de 2017, y que la administración municipal le había pedido al IMSS que se asentara como fecha de la baja el 08 de noviembre, obra en el sumario el oficio sin número suscrito por el licenciado Ángel Jesús Figueroa, subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en ciudad Cuauhtémoc, quien en respuesta a una solicitud realizada por “A”, le comunicó que respecto a su reingreso el 16 de junio de 2011, había sido dado de baja el 08 de noviembre de 2017, y que la solicitud se presentó el 10 de noviembre de esa misma anualidad.

49. No obstante, lo anterior no constituye alguna irregularidad como argumentó el quejoso, ya que en el propio documento se indica que la solicitud de la baja fue presentada el 10 de noviembre, mientras que la baja ocurrió dos días antes.

50. Asimismo, si bien el impetrante causó baja por rescisión de contrato, la autoridad argumentó que la baja se debió a que “A” faltó a su turno laboral durante cuatro ocasiones consecutivas sin que mediara justificación alguna, lo cual no fue controvertido por el quejoso, por lo que si éste considera que se vulneraron sus derechos como integrante de un cuerpo de seguridad pública, lo procedente sería demandarlo ante la autoridad que resulte competente para dirimir los conflictos que surjan de las relaciones administrativas entre las instituciones de seguridad pública y sus integrantes.

51. En lo que toca a que los cambios de turno empezaron en septiembre de 2017, junto con la presión laboral y psicológica, ya que antes tenían turnos distintos, como ya se precisó con anterioridad, la autoridad acreditó que en la corporación de Vialidad hubo una reorganización y se hicieron cambios en los roles asignados, de manera aleatoria y en cascada, en apego a la legislación aplicable.

52. Asimismo, los documentos denominados “estados de fuerza” correspondientes al periodo comprendido del 14 de octubre al 5 de noviembre de 2015, en los cuales se indica que durante ese lapso el quejoso estuvo asignado como oficial patrullero, no pueden servir como evidencia válida, pues no cuentan con un sello ni logotipos oficiales de la corporación, además de que están firmados por el propio “A”.

53. En cuanto al hecho de que a juicio del quejoso, el que la autoridad manifestara que sólo había prestado el servicio de oficial pie tierra en cuatro ocasiones en que el mando estatal tomó el puesto, demostraba que había presión laboral y psicológica para que él renunciara; como ya se abordó, dicho rol no se le asignó de manera definitiva, pues el quejoso estuvo cumpliendo diversas encomiendas como oficial patrullero y como oficial en crucero, por lo que no se acredita que el quejoso hubiera sido víctima de presión laboral y psicológica para renunciar.

54. Respecto a que si bien al impetrante se le daba la oportunidad de asistir a clases, ello era obligación del Municipio en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, además de que no iba a la escuela de lunes a viernes, sino de lunes a jueves y que antes iba sólo de lunes a miércoles, que cuando iba a la escuela no le daban una hora para comer, sino que trabajaba “corrido”, y que en los turnos de noche no le daban horas para comer o cenar, habiendo entrado o salido tarde en muchas ocasiones para poder terminar su trabajo, este organismo tampoco advierte de esos hechos alguna violación a los derechos humanos del quejoso por parte de la autoridad, ya que como se ha venido sosteniendo, no sólo no se ha acreditado que el impetrante haya sido víctima de algún acto arbitrario o indebido por parte de sus superiores

jerárquicos, sino que ha quedado demostrado que incluso gozaba de un permiso para desarrollar sus actividades escolares durante su jornada laboral.

55. De tal manera, que en la queja que nos ocupa, no se cuenta con la pluralidad de indicios, en los cuales exista una relación idónea para acreditar los hechos referidos por "A", y en virtud de ser señalamientos aislados, y al no estar respaldados con algún otro medio de convicción, no contamos con elementos suficientes para tener por acreditados más allá de toda duda razonable, hechos que entrañen una violación a los derechos humanos del impetrante, por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN :

Ú N I C A .- Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** a favor de las autoridades a quienes se les atribuyeron presuntas violaciones a derechos humanos por parte de "A".

Hágasele saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
P R E S I D E N T E

C.c.p.- Parte quejosa.- Para su conocimiento.

C.c.p.- Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico y Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

*maso

